

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1 (Denominación y domicilio): Con el nombre de “LIGA DE VOLEIBOL DEL SUR (LI.VO.SUR)”, créase una asociación civil de carácter deportivo y exclusivamente de aficionados, manteniéndose ajena a cuestiones políticas y religiosas, y en general de toda otra manifestación que no tenga relación con los deportes físicos, que se regirá por los presentes estatutos y por la leyes y reglamentos aplicables y cuya sede será en el Departamento de Montevideo.-

ARTÍCULO 2 (Objetivo social): Ésta institución tendrá los siguientes fines: Fomentar y estimular un mayor acercamiento entre los clubes que practiquen el deporte del Voleibol, con el propósito de expandir las saludables y constructivas finalidades de dichas instituciones, así como fomentar la amistad entre sus afiliados. Sin que su enumeración signifique limitar en forma alguna los medios para alcanzar los fines propuestos, podrá:

- a. Organizar, desarrollar, reglamentar, fomentar y difundir la práctica del deporte del Voleibol, toda la República, ya sea directamente o por intermedio de sus entidades afines.
- b. Representar y defender los intereses del deporte del Voleibol, de las instituciones afiliadas que se dediquen a él y de sus practicantes en particular frente a las asociaciones deportivas nacionales y/o internacionales.
- c. Establecer y mantener amistosas relaciones con todas las asociaciones, ligas Federaciones y confederaciones que practiquen el deporte del Voleibol, en cualquier lugar del mundo.
- d. Intervenir en competencias con instituciones y/o asociaciones nacionales o extranjeras.
- e. Reconocer a la FEDERACIÓN URUGUAYA DE VOLEIBOL, -o la autoridad que haga sus veces-, como máxima autoridad del Voleibol en el Uruguay.

CAPÍTULO II PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3 (Patrimonio social): El patrimonio de la Liga estará constituido por a) Lo bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo. b) Los aportes ordinarios que los afiliados que el Consejo Directivo establezca con carácter general. c) Las contribuciones de régimen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. d) Todo aporte extraordinario a cargo de sus afiliados que se establezca y demás recursos de los que disponga para el cumplimiento de sus fines y subsistencia.-

CAPÍTULO III AFILIADOS

ARTÍCULO 4 (Clase de afiliados): Las instituciones afiliadas podrán ser fundadoras, activas y honorarias. a) Serán fundadoras las concurrentes al acto de fundación de la institución y las que ingresen a las misma dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicho acto. b) Serán activas todas aquellas instituciones que ingresan luego de los sesenta (60) días del acto

fundacional. c) Serán honorarias aquellas instituciones, que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la liga, sean designados tales por la Asamblea General.-

ARTÍCULO 5 (Ingreso de afiliados): Con la sólo excepción de las instituciones fundadoras concurrentes al acto de fundación, para ingresar como afiliado se requerirá solicitud escrita presentada al Consejo Directivo y la resolución favorable del mismo.-

ARTÍCULO 6 (Condiciones de los afiliados): Para ser admitido como afiliado se requerirá:

- a. Ser una institución debidamente constituida y organizada; tener personería jurídica.
- b. Aceptar el estatuto, reglamento general, de competencias, que apruebe el Consejo Directivo y todas aquellas resoluciones de las autoridades de la Liga.
- c. Poseer por lo menos una cancha de su propiedad, o en usufructo o uso exclusivo a cualquier título.
- d. Ser representada ante la Liga por una terna de delegados mayores de edad.

El Consejo Directivo tendrá en cuenta al otorgar la afiliación correspondiente, si el local e instalaciones, reúnen el mínimo de condiciones técnica e higiénicas para la práctica del deporte de Voleibol. A tales efectos realizará un informe.

Las instituciones afiliadas de la liga no podrán pertenecer ni estar afiliadas a otras ligas, asociaciones, federaciones o confederaciones voleibolísticas, salvo aquellas que la Liga propiamente integre.

ARTÍCULO 7: (Derechos de los afiliados): Los derechos de los afiliados serán los siguientes:

1. De los fundadores y activos:
 - a. Ser electores y serán elegibles las personas físicas que se postulen como candidatos neutrales en las elecciones.
 - b. Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
 - c. Participar activamente en las competencias que organice la Liga.
 - d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11, inciso C).
 - e. Integrar las delegaciones de la Liga, siempre y cuando ésta lo solicite.
 - f. Presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Liga en cualquier aspecto.
2. De los honorarios:
 - a. Participar se las Asambleas con voz y sin voto.
 - b. Utilizar los diversos servicios sociales.
 - c. Promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

3. Cuando un afiliado tenga la también la calidad de activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de éste artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten el Consejo Directivo o la Asamblea General, como así mismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueran aplicables.

ARTÍCULO 8 (Deberes de los afiliados):

Son obligaciones de los afiliados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- b) Comunicar a la liga la nómina de autoridades que rigen las instituciones así como también los delegados ante aquella.
- c) Permitir, siempre que sea posible, el uso por parte de la liga, cuando ésta lo solicite, de sus instalaciones sociales y deportivas, como así también proporcionar sus competidores para integrar las delegaciones de la misma.
- d) Acatar las reglamentaciones y resoluciones de la liga.

ARTÍCULO 9 (Sanciones a los afiliados).

Los afiliados podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la liga, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la liga o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades.

La expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada a la institución mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y la afiliada dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de esta notificación para recurrir escrito fundado, ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los treinta (30) días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Liga, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso b) del artículo 3°) de este estatuto. No obstante, el Consejo Directivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta (60) días.

Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un afiliado, el Consejo Directivo podrá otorgar un plazo de diez (10) días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa y la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES

1°) ASAMBLEA

ARTÍCULO 10 (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Liga. Está constituida por todas las instituciones que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. El Consejo Directivo, propondrá un reglamento general que regule los deberes, derechos,

atribuciones y obligaciones establecidas en el mismo, de manera que contemple todas las necesidades de la Liga, el que será presentado para su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11 (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluido:
en el orden del día

A) La Asamblea General Ordinaria se reunirá:

1) Anualmente dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 30) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar el Consejo Directivo, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día.

2) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la toma de posesión de los cargos, de las nuevas autoridades, para tratar la designación de los integrantes de los Tribunales Arbitral y de Pena y de Apelaciones.

B) Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21).

C) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho (8) días siguientes y para fecha no posterior a los treinta (30) días a partir del recibo de la petición.

ARTÍCULO 12 (Convocatorias). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los afiliados y aviso en la sede social, con antelación de por lo menos ocho (8) días a la fecha de la realización de aquellas.

ARTÍCULO 13 (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrar con plenos derechos que se encuentren presente a la hora de la citación.

La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 14.

Para participar en las Asambleas será necesario que los representantes de las instituciones afiliadas, acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que los afiliados no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesta por el apartado c) del Artículo 9°.

Las Asambleas serán presididas por el/la Presidente/a del Consejo Directivo o por el/la Vicepresidente/a o Secretario/a o en ausencia de éstos, por el delegado que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario/a interino.

ARTÍCULO 14 (Mayorías Especiales).

Para la destitución del Consejo Directivo, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de los votos presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez (10) días después, con el veinte por ciento (20%) de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco (5) días siguientes, con lo que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres (3) días de anticipación al acto.

2º) CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15 (Integración). La dirección y administración de la Liga estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de 3 miembros titulares mayores de edad, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos (2) períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 27°, conjuntamente con el igual número de suplentes preferenciales. El Consejo electo designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del/de la Presidente/a que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

ARTÍCULO 16 (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del/de la Presidente/a, u otros cargos, el Consejo Directivo, una vez integrado con los suplentes correspondientes, designará un/una nuevo/a Presidente/a, o los cargos vacantes.

La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

ARTÍCULO 17 (Competencia y obligaciones). El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 250 U.R. (doscientas cincuenta unidades reajustables), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de los votos de los presentes.

La representación legal de la Liga será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio del/de la Presidente/a y Secretario/a, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

ARTÍCULO 18 (Funcionamiento). El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, así como también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por simple mayoría de presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.

En caso de empate en las votaciones el/la Presidente/a tendrá doble voto, pero en ningún caso podrá decidir si no votan afirmativamente por los menos dos (2) miembros.

Dos (2) miembros cualesquiera del Consejo Directivo podrán citar a reunión del mismo, si el/la Presidente/a omitiere hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

3°) COMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO 19 (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares quienes durarán dos (2) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos hasta por dos (2) períodos más.

Todos los miembros deberán ser mayores de veinticinco (25) años y podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Directivo de Liga.

ARTÍCULO 20 (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

- A) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- B) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.
- C) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Liga.
- D) Verificar el balance anual, el que deberá adoptar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General.
- E) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste lo requiera.
- F) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4° TRIBUNALES

I)- TRIBUNAL ARBITRAL Y DE PENAS

ARTÍCULO 21 (Integración). El Tribunal Arbitral y de Penas estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes preferenciales, elegidos por simple mayoría de votos de la Asamblea General convocada al efecto, quienes durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos (2) periodos consecutivos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad.

Los candidatos serán propuestos por el Consejo Directivo, con su nombre completo, teléfono y domicilio, debiendo entregarse la nómina de los mismos a cada institución afiliada, con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de la Asamblea convocada a estos efectos; en caso de no aprobación de la Asamblea General de los candidatos ésta propondrá y aprobará en esa Asamblea nuevos candidatos.

La aprobación será comunicada a cada candidato por el Consejo Directivo, por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, debiendo comunicar su respuesta dentro de los diez (10) días siguientes, teniéndose por automáticamente renunciado y pasándose a convocar al suplente que corresponda con el mismo procedimiento.

No pueden integrar nómina de candidatos quienes integren el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal ya sea como titulares o suplentes, ni quienes sean candidatos al Tribunal de Apelaciones.

ARTÍCULO 21 (Integración). El Tribunal Arbitral y de Penas estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes preferenciales, elegidos por simple mayoría de votos

de la Asamblea General convocada al efecto, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos (2) periodos consecutivos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad.

Los candidatos serán propuestos por el Consejo Directivo, con su nombre completo, teléfono y domicilio, debiendo entregarse la nómina de los mismos a cada institución afiliada, con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de la Asamblea convocada a estos efectos; en caso de no aprobación de la Asamblea General de los candidatos ésta propondrá y aprobará en esa Asamblea nuevos candidatos.

La aprobación será comunicada a cada candidato por el Consejo Directivo, por mail u otro medio fehaciente, debiendo comunicar su respuesta dentro de los diez (10) días siguientes, teniéndose por automáticamente renunciado y pasándose a convocar al suplente que corresponda con el mismo procedimiento.

No pueden integrar nómina de candidatos quienes integren el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal ya sea como titulares o suplentes, ni quienes sean candidatos al Tribunal de Apelaciones.

ARTÍCULO 22 (Atribuciones). Son facultades del Tribunal Arbitral y de Penas:

- a) Entender y resolver los asuntos que el Consejo Directivo eleve a su consideración.
- b) Entender en las protestas de los partidos correspondientes a los campeonatos oficiales de la Liga.
- c) Aplicar penas de acuerdo al código respectivo.

Las resoluciones del Tribunal Arbitral y de Penas se tomarán por mayorías simples y contra el fallo del mismo no habrá recurso alguno, sino ante el Tribunal de Apelaciones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de haberse recibido el fallo correspondiente.

II)- TRIBUNAL DE APELACIONES

ARTÍCULO 23 (Integración). El Tribunal de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes preferenciales, elegidos por simple mayoría de votos de la Asamblea General convocada al efecto, pudiendo ser reelecto hasta por dos (2) periodos consecutivos más; deberán ser mayores de edad.

Los candidatos serán propuestos por el Consejo Directivo, con su nombre completo, teléfono y domicilio, debiendo entregarse la nómina de los mismos a cada institución afiliada, con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de la Asamblea convocada a estos efectos; en caso de no aprobación de la

Asamblea General de los candidatos ésta propondrá y aprobará en esa Asamblea nuevos candidatos.

La aprobación será comunicada a cada candidato por el Consejo Directivo, por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, debiendo comunicar su respuesta dentro de los diez (10) días siguientes, teniéndose por automáticamente renunciado y pasándose a convocar al suplente que corresponda con el mismo procedimiento.

No pueden integrar nómina de candidatos quienes integren el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal ya sea como titulares o suplentes ni quienes sean candidatos al Tribunal Arbitral y de Penas.

ARTÍCULO 23 (Integración). El Tribunal de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes preferenciales, elegidos por simple mayoría de votos

de la Asamblea General convocada al efecto, pudiendo ser reelecto hasta por dos (2) períodos consecutivos más; deberán ser mayores de edad.

Los candidatos serán propuestos por el Consejo Directivo, con su nombre completo, con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de la Asamblea convocada a estos efectos; en caso de no aprobación de la Asamblea General de los candidatos ésta propondrá y aprobará en esa Asamblea nuevos candidatos.

La aprobación será comunicada a cada candidato por el Consejo Directivo, por mail u otro medio fehaciente, debiendo comunicar su respuesta dentro de los diez (10) días siguientes, teniéndose por automáticamente renunciado y pasándose a convocar al suplente que corresponda con el mismo procedimiento.

No pueden integrar nómina de candidatos quienes integren el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal ya sea como titulares o suplentes ni quienes sean candidatos al Tribunal Arbitral y de Penas.

ARTÍCULO 24 (Atribuciones). Son facultades del Tribunal de Apelaciones:

- a) Entender en los asuntos que el Consejo Directivo y el Tribunal Arbitral y de Penas eleve a su consideración.
- b) Entender las apelaciones y presentados en tiempo y forma.

Las resoluciones del Tribunal de Apelaciones se tomarán por mayoría simple y contra el fallo del mismo no habrá recurso alguno.

ARTÍCULO 25 (Competencia). Son competentes estos tribunales en todos los asuntos relacionados con los campeonatos, los jugadores y jueces.

5º) COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 26 (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

Esta Comisión tendrá a cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 27 (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de: Consejo Directivo y Comisión Fiscal, se efectuará cada dos (2) años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas para Consejo Directivo y Comisión Fiscal, con indicación del/de la candidata/a a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez (10) afiliados más, los cuales no podrán firmar otra candidatura de lista. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente. Los grupos de afiliados que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Podrán integrar listas quienes integren Comisiones Directivas y Comisiones Fiscales, ya sea en calidad de titulares o suplentes, de las instituciones afiliadas, no pudiendo además una misma institución afiliada integrar más de una lista ni más de un cargo. También podrán integrarla neutrales.

ARTÍCULO 27 (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de: Consejo Directivo y Comisión Fiscal, se efectuará cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada Juego Olímpico, como último punto de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas para Consejo Directivo y Comisión Fiscal, con indicación del/de la candidata/a a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez (10) afiliados más, los cuales no podrán firmar otra candidatura de lista. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente. Los grupos de afiliados que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio. Podrán integrar listas quienes integren Comisiones Directivas y Comisiones Fiscales, ya sea en calidad de titulares o suplentes, de las instituciones afiliadas, no pudiendo además una misma institución afiliada integrar más de una lista ni más de un cargo. También podrán integrarla neutrales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28 (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Liga tendrán carácter honorario.

ARTÍCULO 29 (Destino de los bienes). En caso de disolución de la Liga los bienes que existieran serán destinados al Ministerio de Turismo y Deporte o al organismo que cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 30 (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la Liga se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 31 (Limitaciones especiales). Esta Liga excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

Especialmente se establece que, para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse, previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y PRreglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 32 (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.